 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>1991-2022</small>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-104- 2023
PERSONAS A NOTIFICAR	SERGIO ALEJANDRO AVILA HERMADEZ , de Ciudadanía número 1.110.569.959 Y OTROS ; así como a la compañía DE SEGUROS SURAMERICANA S.A. , con Nit No. 890.903.407-9
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 025
FECHA DEL AUTO	19 DE FEBRERO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO QUE RECHACE LA SOLICITUD DE PRUEBAS PROCEDERÁN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, ESTE ÚLTIMO SE CONCEDERÁ EN EL EFECTO DIFERIDO, PARA LO CUAL SE DEBERÁN INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN LA FORMA PREVISTA EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **20 de febrero de 2026**.



JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Secretario General (e)


NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **20 de febrero de 2026**, a las 06:00 p.m.



JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Secretario General (e)

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 025 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 112-104-2023, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PLANADAS - TOLIMA

Ibagué, 19 de febrero de 2026

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No. 006 de fecha 23 de enero de 2024, para adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado No. 112-104-2024, adelantado ante la Administración Municipal de Planadas - Tolima, procede a decretar de oficio la práctica de unas pruebas, previa las siguientes:


CONSIDERACIONES

Origina el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante la Administración Municipal de Planadas Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 046 del 12 de diciembre de 2023, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2023-000006405 del 18 de diciembre de 2023, según el cual expone:

"La administración municipal de Planadas- Tolima, realizó proceso de mínima cuantía No. MC-001-2021, para contratar la realización de los estudios y diseños para la construcción del hogar de paso para el adulto mayor del Municipio de Planadas – Tolima, por valor de \$24.894.800, correspondientes a recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, el cual fue liquidado mediante acta del 09 de agosto de 2021.

Una vez revisada los documentos que soportan la denuncia allegada a este ente de control mediante radicación No. CDT-RE-2023-00001860, se evidencia el "INFORME TÉCNICO CONTRATO No. 004 del 28 de julio del 2022, municipio de planadas Tolima" como resultado de los procedimientos realizados en la visita de evaluación técnica realizada en el municipio de planadas, el día 18 de octubre de 2022, en la cual participaron: Por parte del municipio de Planadas, el ingeniero supervisor - secretario de Infraestructura y la ingeniera de apoyo Yissela Conde Ipuz, por parte del municipio, el ingeniero Jhon A. Gutiérrez representante del contratista de obra, el ingeniero Andrés Mauricio Castro, representante de Murcia interventor, y por parte de la CGR el ingeniero civil, Fernando Godoy Bustos, Con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades, calidad y funcionalidad de las obras objeto del contrato No. 004 del 28 de julio de 2022, que una vez realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron las siguientes observaciones relacionadas con el contrato de estudios y diseños, las cuales se describen a continuación:

- *"El lote real, es diferente en forma y dimensiones al de planos de diseño, esta deficiencia en los diseños arquitectónicos y estructurales, exige el rediseño de la obra*
- *Se presentan demoliciones adicionales a las presupuestadas, por tanque metálico y estructuras de concreto enterradas.*
- *La topografía de diseño no evidencia o muestra el gran vacío o desnivel real del terreno, que exige diseñar nuevo muro de contención en la parte trasera de la edificación*
- *El diseño inicial no considero el confinamiento estructural de la mampostería. Estos ajustes a diseños, requieren nueva licencia de construcción"*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así mismo dentro del contrato de obra se suscribe el 20 de diciembre de 2022 "acta de justificación para prorrogar al contrato de obra 004 del 28 de julio de 2022" en la cual el contratista manifiesta lo siguiente:

(...)

Dentro de las labores de revisión a estudios y diseños, se evidencia una variación de la forma y dimensiones del lote proyectado en el diseño arquitectónico y estructural respecto a las condiciones de campo.

En atención a lo anterior se hace necesaria la realización de un ajuste arquitectónico con el fin de mantener los espacios proyectados, pero ajustando sus dimensiones arquitectónicas y por ende se debió realizar el respectivo ajuste a diseño estructurales iniciales.

Es de anotar que la edificación a la cual se realizaron las demoliciones según se indaga con la comunidad, así como se evidencia en las estructuras encontradas, fue usada para estación de policía y en otra época como estación de gasolina, tal como se evidencia en el tanque extraído de la misma así como de las estructuras en concreto existentes bajo el suelo.


(...) sumado a la anterior dentro de las labores de demolición nos encontramos con una irregularidad en el lote en la parte trasera, toda vez que se realiza demolición de la plaza existente y se evidencia un gran vacío en la parte trasera del lote, la cual no se evidenciaba ni en la topografía inicial ni en diseños estructurales iniciales

De acuerdo a esto se hace necesaria la realización de perfiles transversales, y diseños de unos muros de contención para dar estabilidad a la parte trasera de la edificación proyectada

Nuevamente se suscribe acta de justificación No. 2 a los 27 días del mes de marzo de 2023, para prorrogar el contrato de obra, motivada por la necesidad de "realizar ajustes específicamente al diseño estructural para el confinamiento de muros y la reubicación de la escalera de acceso al segundo piso".

Revisada la información registrada en el SECOP por parte del sujeto de control, específicamente los documentos relacionados con el personal mínimo requerido en el proceso de selección en la propuesta presentada se relaciona lo siguiente:

Cargo	Perfil requerido	Experiencia específica	Verificación de la entidad
DIRECTOR DE CONSULTORIA	Ingeniero civil con experiencia profesional de 10 años contados a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico artículo 229 de decreto ley 019 de 2012, con especialización y/o magíster en dirección y/o gerencia de proyectos y/o de obras	Haber participado como mínimo en dos(2) proyectos de consultoría en el cargo de director	MARIBEL ROJAS CAMPOS. Acredita ser ingeniera desde el 22 de abril de 2005, especialista en gerencia de proyectos
DISEÑADOR ESTRUCTURAL	Ingeniero civil con experiencia profesional de 10 años contados a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico artículo 229 de decreto ley 019 de 2012, con especialización y/o magíster en estructuras y/o geotecnia	Haber participado como mínimo en dos (2) proyectos de consultoría en el cargo de diseñador o especialista estructural	PEDRO ANTONIO PORRAS GODOY, acredita ser ingeniero civil desde el 28 de marzo de 2005, magíster en ingeniería civil – estructuras.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del riakultur...</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Una vez analizada y evaluada la información suministrada por el sujeto de control, relacionada con los diseños estructurales se evidencia que el diseño estructural para la construcción del hogar de paso, fue elaborado por el ingeniero JULIAN RAMIREZ PALMA, sin que exista acto administrativo que avale el cambio del profesional, lo cual no fue advertido por el supervisor e incumpliendo el numeral 1 de las obligaciones del contratista la cual establece:

1. "cumplir con el alcance del objeto del contrato conforme a lo establecido en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la oferta presentada por el contratista, en los términos y plazos establecidos "


Lo anterior debido a la falta de seguimiento, evaluación y control por parte de la administración municipal de Planadas, en cabeza de la supervisión del contrato, así como a falencias del contratista al entregar un producto incompleto, pues "no existe evidencias que la administración municipal de Planadas, exigiera al contratista que ejecutó los Estudios y Diseños objeto del contrato MC-001-202, la realización de los ajustes, rediseños y cuantificación total y real, necesarios para la correcta y eficaz ejecución de las obras".

En este punto pues se hace necesario aclarar que el supervisor de los estudios y diseños realizo también la supervisión del contrato de obra.

*Con base en lo anterior, la alcaldía municipal de Planadas -Tolima, presuntamente faltó al principio de economía, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez reconoce el pago de ajustes a los diseños objeto del contrato de mínima cuantía No. MC-001-2021 del 24 de febrero de 2021, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL CINCUENTA PESOS \$ 5.107.050.00. M/CTE"***

Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. 008 de fecha 29 de febrero de 2024, contra los señores: **JOHN JAIRO HUEJE**, identificado con la C.C. NO. 11.323.819, en su calidad de Alcalde Municipal de Planadas – Tolima, de periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, el señor **MIGUEL ÁNGEL ROCHA QUIMBAYA**, identificado con la C.C. No. 1.075.209.940, en su calidad de Secretario Planeación e Infraestructura (Supervisor) y a la Empresa **INTERVENTORÍA CONSTRUCCIONES PROYECTOS ICONYP SAS**, representada legalmente por la señora Patricia Elvira Suarez Mesa, identificada con la cedula No. 38.363.934, en su condición de Contratista, encargada ejecutar el contrato de consultoría No. MC-001 del 24 de febrero de 2021, para contratar la realización de los estudios y diseños para la construcción del hogar de paso para el adulto mayor del Municipio de Planadas – Tolima ,incurrieron en una conducta tipificada como gravemente culposa, por haber omitido su deber funcional de supervisión financiera, presupuestal, económica y de ejecución del mencionado contrato, y como terceros civilmente responsables a las compañías de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA**, con Nit No. 890,903,407-9, quien expide la póliza global de manejo No 900000512298, expedida 18 de marzo de 2021, con una vigencia de 01 de febrero de hasta el 01 de marzo de 2022, con un valor asegurable de \$35.000.000.00.(folio 12 CD subcarpeta pólizas)

El señor **MIGUEL ÁNGEL ROCHA QUIBAYA**, en su calidad de Secretario de Infraestructura y Planeación del Municipio de Panadas para la época de los hechos, (supervisor), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.075.209.940 mediante escrito presento versión libre contra al auto de apertura

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No. 008 del 29 de febrero de 2024, (folios 63 al 67) con base a los siguientes términos:

1. El Municipio, actuando bajo el Principio de Planificación, en el año 2021 celebró el Contrato MC -001 de 2021 en aras de realizar los estudios y diseños para la construcción de hogar de paso para el adulto mayor del Corregimiento de Gaitana del Municipio de Planadas, en pro de posteriormente, tener disponibilidad de recursos y materializar la ejecución de dicha infraestructura, mediante Contrato 004 de 2022.
2. Seguido el orden de respuesta al Numeral 1 Antecedentes según lo argumentado por el ente de control ante la a discrepancia que se presenta entre los citados contratos, según su orden, se infiere lo siguiente:
 - 2.1. El ente de control en su informe preliminar, afirma que **"el lote es diferente en forma y dimensiones al de plano de diseño, esta deficiencia en los diseños arquitectónicos y estructurales exigió el rediseño de toda obra"**, con base a ello, me permito refutar lo manifestado por dicha entidad, en el sentido de que se aclara y sustenta que los estudios y diseños realizados con base al Contrato MC-001 de 2021, se ejecutaron sobre una estructura existente y no sobre un lote como se manifiesta en el hallazgo fiscal, y que su vez, en dicho informe se logra indagar en la población la cual le argumentan que esta infraestructura tuvo distintos usos, lo que soporta existencia de una estructura existente sobre la cual se adelanta estudios y diseños, así como se logra demostrar en siguiente registro fotográfico de la época adjunto, se es claro que esta implantación del diseño se realizó sobre los paramentos existentes de la estructura en pie.

Se puede sustentar que los trabajos realizados por la consultoría de mínima cuantía (MC-001 de 2021) estaban acorde a la infraestructura existente de estudio.

Teniendo en cuenta para la etapa de realización o construcción de obra en proceso del Contrato 004 de 2022 se establece en este proceso el ítem de revisión y ajuste en principio de planificación a estudios que ya tienen más de un año de vigencia y en el cual las condiciones propias y del entorno **pueden ser cambiantes que ameriten o requieran ser ajustadas para la ejecución del proyecto a cabalidad, como es el caso sustentado que se describirán continuación para las otras observaciones.**

El ente de control, aduce que "se presentan demoliciones adicionales a las presupuestadas en diseños iniciales, por tanque metálico y estructuras de concreto enterrados".

Con base a dicha afirmación, me permito manifestar que se es claro que los estudios y diseños se estaban realizando sobre una estructura existente como se argumentó en el anterior numeral y como también se manifiesta y se constata, la Contraloría con la comunidad que este predio tuvo usos distintos, situaciones no percibidas en el alcance de los estudios y mucho menos cuantificables, se hubiese teniendo previamente realizar toda la demolición para tener la certeza de toda la cantidad de estructura a demoler y así tener cantidades certeras de las demoliciones a realizar en marco proyecto.

Por ejemplo, pongo los estudios y diseños de alcantarillados cuando no existen cantidades percibirles a través de los estudios o presencia de elementos en los tramos que no se identificaron en los estudios como presencia de rocas., etc.

En la ejecución de obras y/o proyectos se permite que cantidades no percibidas y contempladas que técnicamente se requieran realizar para el normal desarrollo del proyecto se permita realizar balances dentro de la misma y que se reconozcan las efectivamente ejecutadas y verificadas las cuales tiene toda la trazabilidad dentro del expediente.

88



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En consecuencia, al existir esta estructura, hay algunas incertidumbres de lo que se pueda encontrar una vez se realice la demolición (Contratada para la etapa de ejecución con base a lo que reposa en el Contrato 004 de 2022) que puedan generar aspectos distintos a los inicialmente evidenciados que puedan generar un mayor o menor volumen de cantidades, por eso se presupuestó con las condiciones existentes y palpables, medibles donde se determina condiciones determinadas.

En el caso concreto, debe concluirse que no se representó un detrimento patrimonial frente a los recursos del Municipio de Planadas, toda vez que con base a los estudios y diseños, se logró soportar que el área intervenida fue por más de trescientos metros cuadrados (300 m²), y por ende, dicho producto obtenido del Contrato de Consultoría fue propicio, conducente, útil y pertinente para la construcción del hogar de paso en el Centro Poblado de Gaitania, a diferencia de las afirmaciones de presuntas irregularidades en virtud del citado contrato.

3. **El ente de control consideró que “la topografía de los diseños iniciales no evidencia o muestra el gran vacío o desnivel real del terreno natural que exigió diseñar y construir un nuevo muro de contención, en la parte trasera de la edificación”, con base a ello, me permito manifestar que respecto a esta observación se demuestra claramente que en momento de la realización de estudios y diseños en marco del Contrato MC-001 de 2021, las condiciones demostrables mediante la evidencia fotográfica adjunta a este párrafo existían en terreno colindante unas condiciones de estabilidad con árboles existentes y vegetación contigua, terrenos de moderada pendiente, situación distinta cuando tiempo después, se fue a ejecutar la obra ya se habían realizados adecuación es de predios colindantes retiro de material vegetación en ampliación del parqueadero existente como se demuestra, situación ajena y distinta a la planteada en los Estudios y Diseños originalmente planteados, y por ende, por estabilidad y el normal desarrollo del proyecto, se aprobó la construcción de muro de contención teniendo en cuenta ítem de estudios y diseños aprobado para la fase de construcción, sumado a socavación y desbordamiento por demoliciones de la estructura taludes dejados en alta pendiente por colindantes.**


En pro de desarrollar el proyecto conforme a lo establecido y dar estabilidad a la obra se requirió de construcción de muro de contención aprobado en comité, por las partes.

La topografía como se demuestra claramente se tomó en el área aferente del respectivo proyecto, conforme a las normas y disposiciones vigentes.

El mismo lugar que se marca con circulo que fue lugar donde se aprueba diseño y construcción muro.

ESTADO COLINDANTE AL MOMENTO REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Foto.1 Predio al momento estudios y diseños, sin afectación parte posterior por colindante
4. El ente fiscal determinó que **“el diseño inicial no considero el confinamiento o amarre estructural de mampostería (paredes)”**, respecto a esto manifiesto que es demostrable si se estudia y revisa el expediente del proceso contractual MC-001 de 2021, en donde se podrá verificar que el diseño **inicial si considero el confinamiento o amarre estructural** de mampostería el cual aparece en archivo diseño estructural de estas obras según evidencia en las páginas 81 a 84 de dicho estudio, de igual forma el sistema constructivo aprobado es un sistema aporticado que también confiaba las paredes, **se aprobó por parte de interventoría y supervisión el diseño de unas columnetas de confinamiento de unas mochetas** que se prolongan en proceso constructivo de baños, cocina comedor a las cuales a lo cual presume el ente que no se tuvo en cuenta este aspecto lo que se revierte y demuestra en el estudio.

Cabe aclarar que si durante la ejecución de obra se presentan ajustes técnicos por temas constructivos se pueden realizar como es el caso, donde se prologaron algunos muros o mochetas para mejorar el aprovechamiento de espacios y circulación, lo que se hace necesario definir el confinamiento que fue lo hecho en la ejecución de esta obra, por lo que no es procedente dicha afirmación del ente de control.

5. El ente de control aduce que **“estos ajustes a diseño, obligaron al trámite de nueva licencia de construcción”**, dicha afirmación contrasta con la realidad, dado que en virtud del Contrato MC-001 de 2021, no está en los entregables u obligaciones, el trámite de licencias urbanísticas, a este proyecto se expidió una única licencia urbanística cuando se inició el proceso del contrato de obra, en donde a través del expediente administrativo con base a los informes preliminar y definitivo.


Aunado a lo anterior, el Municipio no procede a requerir al contratista del Contrato MC-001 de 2021, toda vez que los trabajos entregados, revisados, recibidos para la época cumplía acorde a las condiciones establecidas, que se presentaban para la época de la realización de la consultoría según las condiciones palpables y evidenciadas en campo.

6. Es pertinente manifestar que los contratos de obra durante la ejecución de la misma, pueden tener cambios en los diseños, ya sea por recomendaciones técnicas, por cambio de normativa, por necesidad propia de la obra que deben quedar debidamente justificados y sustentados, como fue el caso para la ejecución del proyecto donde por recomendación técnica referidas en los comités técnicos por las partes, se decide hacer ajuste e igualmente donde se prolongaron muros o paredes que se debía reforzar se da conceptos estructurales toda vez que el contrato de ejecución de obra, dejo dentro de sus ítems revisión y ajuste a diseño permitiendo y teniendo todo el sustento y respaldo especializado para poder incluirlo a las mejoras justificadas del proyecto, derivado de planos récord y finales de obra.

En este contexto, el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993, cuando se refiera a la **“Modificación Unilateral”**, precisa que si se presenta durante la ejecución del contrato, y el único propósito es evitar la paralización de una obra o evitar la afectación en la prestación de un servicio público que se busca satisfacer con la ejecución de un contrato, si fuere del caso es necesario introducir modificaciones a la obra, y luego de que las partes lleguen a un acuerdo, la entidad contratante mediante acto administrativo debidamente motivado está en la facultad de modificar la ejecución de la obra porque la ley faculta la adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Entonces, es plausible determinar que se demuestra y se sustenta que bajo la supervisión de los se realizó el debido seguimiento a los procesos y control de los mismos, no es acorde acusar de una presunta falta al principio de economía cuando se tienen todos los argumentos técnicos expuestos anteriormente y sustentados en los expedientes de los dos procesos que desvirtúan la incidencia de observaciones de detrimento patrimonial en monto establecido.

7. El ente de control aduce que **“una vez analizada y evaluada la información suministrada por el sujeto de control, relacionada con los diseños estructurales se evidencia que el diseño estructural para la construcción del hogar de paso, fue elaborado por el ingeniero JULIAN RAMIREZ PALMA, sin que exista acto administrativo que avale el cambio del**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

profesional, lo cual no fue advertido por el supervisor e incumpliendo el numeral 1 de las obligaciones del contratista”, dicha afirmación es contraria a la realidad, toda vez de acuerdo con el acta de supervisión de fecha 25 de febrero de 2021, por el Suscrito Secretario de Infraestructura y Planeación, se vislumbra que fue aprobado el cambio del personal ofertado en virtud del Contrato MC-013 de 2021.

Con base a las anteriores consideraciones, es pertinente concluir que se realizó por parte del Suscrito una adecuada supervisión respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato MC-001 de 2021, y por ende, no existió bajo su responsabilidad detrimento alguno al erario público.


Como medio probatorio, solicito tener en cuenta como prueba documental, los expedientes contractuales de los Contratos MC-001 de 2021 y Contrato de Obra 004 de 2022, y se escuche en declaración a la señora Yisela Conde Ipuz, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico en la Calle 8 No. 5-43 Barrio Centro del Municipio de Planadas (Tolima) y/o al correo electrónico condevissela@gmail.com, quien podrá referir las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre las actividades desplegadas por el Suscrito como Supervisor Contractual conforme al Contrato MC-001 de 2021.

Finalmente, como petición en base a los argumentos expuestos anteriormente, solicito de manera atenta y respetuosa al ente de control, que proceda al archivo de las diligencias. **MIGUEL ÁNGEL ROCHA QUIBAYA**, C. C. No.: 1.075.209.940 de Neiva, Dirección de Correspondencia: Carrera 4 No. 9-37 Barrio Aeropuerto – Planadas (Tolima) Correo Electrónico: miquelangelr81@gmail.com”

SERGIO ALEJANDRO AVILA HERMADEZ, de Ciudadanía número 1.110.569.959 de Ibagué, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 303.509 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor JHON JAIRO HUEJE, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 11.323.819 de Girardot (Cundinamarca) y vinculado al presente proceso de responsabilidad fiscal, me permito dirigirme ante su Despacho con el fin de formular descargos en atención al auto de apertura proferido el 29 de febrero de 2024, (Folios 68 al 73), con base a los siguientes términos:

1. El Municipio, actuando bajo el Principio de Planificación, en el año 2021 celebró el Contrato MC -001 de 2021 en aras de realizar los estudios y diseños para la construcción de hogar de paso para el adulto mayor del Corregimiento de Gaitana del Municipio de Planadas, en pro de posteriormente, tener disponibilidad de recursos y materializar la ejecución de dicha infraestructura, mediante Contrato 004 de 2022.
2. Seguido el orden de respuesta al Numeral 1 Antecedentes según lo argumentado por el ente de control ante la a discrepancia que se presenta entre los citados contratos, según su orden, se infiere lo siguiente:
 - 2.1. El ente de control en su informe preliminar, afirma que **"el lote es diferente en forma y dimensiones al de plano de diseño, esta deficiencia en los diseños arquitectónicos y estructurales exigió el rediseño de toda obra"**, con base a ello, me permito refutar lo manifestado por dicha entidad, en el sentido de que se aclara y sustenta que los estudios y diseños realizados con base al Contrato MC-001 de 2021, se ejecutaron sobre una estructura existente y no sobre un lote como se manifiesta en el hallazgo fiscal, y que su vez, en dicho informe se logra indagar en la población la cual le argumentan que esta infraestructura tuvo distintos usos, lo que soporta existencia de una estructura existente sobre la cual se adelanta estudios y diseños, así como se logra demostrar en siguiente registro fotográfico de la época adjunto, se es claro que esta implantación del diseño se realizó sobre los paramentos existentes de la estructura en pie.

Se puede sustentar que los trabajos realizados por la consultoría de mínima cuantía (MC-001 de 2021) estaban acorde a la infraestructura existente de estudio.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*Teniendo en cuenta para la etapa de realización o construcción de obra en proceso del Contrato 004 de 2022 se establece en este proceso el ítem de revisión y ajuste en principio de planificación a estudios que ya tienen más de un año de vigencia y en el cual las condiciones propias y del entorno **pueden ser cambiantes que ameriten o requieran ser ajustadas para la ejecución del proyecto a cabalidad, como es el caso sustentado que se describirán continuación para las otras observaciones.***

El ente de control, aduce que "se presentan demoliciones adicionales a las presupuestadas en diseños iniciales, por tanque metálico y estructuras de concreto enterrados".

Con base a dicha afirmación, me permito manifestar que se es claro que los estudios y diseños se estaban realizando sobre una estructura existente como se argumentó en el anterior numeral y como también se manifiesta y se constata, la Contraloría con la comunidad que este predio tuvo usos distintos, situaciones no percibidas en el alcance de los estudios y mucho menos cuantificables, se hubiese teniendo previamente realizar toda la demolición para tener la certeza de toda la cantidad de estructura a demoler y así tener cantidades certeras de las demoliciones a realizar en marco proyecto.

Por ejemplo, pongo los estudios y diseños de alcantarillados cuando no existen cantidades percibirles a través de los estudios o presencia de elementos en los tramos que no se identificaron en los estudios como presencia de rocas., etc.

En la ejecución de obras y/o proyectos se permite que cantidades no percibidas y contempladas que técnicamente se requieran realizar para el normal desarrollo del proyecto se permita realizar balances dentro de la misma y que se reconozcan las efectivamente ejecutadas y verificadas las cuales tiene toda la trazabilidad dentro del expediente.

En consecuencia, al existir esta estructura, hay algunas incertidumbres de lo que se pueda encontrar una vez se realice la demolición (Contratada para la etapa de ejecución con base a lo que reposa en el Contrato 004 de 2022) que puedan generar aspectos distintos a los inicialmente evidenciados que puedan generar un mayor o menor volumen de cantidades, por eso se presupuestó con las condiciones existentes y palpables, medibles donde se determina condiciones determinadas.

En el caso concreto, debe concluirse que no se representó un detrimento patrimonial frente a los recursos del Municipio de Planadas, toda vez que con base a los estudios y diseños, se logró soportar que el área intervenida fue por más de trescientos metros cuadrados (300 m²), y por ende, dicho producto obtenido del Contrato de Consultoría fue propicio, conducente, útil y pertinente para la construcción del hogar de paso en el Centro Poblado de Gaitanía, a diferencia de las afirmaciones de presuntas irregularidades en virtud del citado contrato.

- El ente de control consideró que **"la topografía de los diseños iniciales no evidencia o muestra el gran vacío o desnivel real del terreno natural que exigió diseñar y construir un nuevo muro de contención, en la parte trasera de la edificación"**, con base a ello, me permito manifestar que respecto a esta observación se demuestra claramente que en momento de la realización de estudios y diseños en marco del Contrato MC-001 de 2021, las condiciones demostrables mediante la evidencia fotográfica adjunta a este párrafo existían en terreno colindante unas condiciones de estabilidad con árboles existentes y vegetación contigua, terrenos de moderada pendiente, situación distinta cuando tiempo después, se fue a ejecutar la obra ya se habían realizados adecuación es de predios colindantes retiro de material vegetación en ampliación del parqueadero existente como se demuestra, situación ajena y distinta a la planteada en los Estudios y Diseños originalmente planteados, y por ende, por estabilidad y el normal desarrollo del proyecto,*



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

se aprobó la construcción de muro de contención teniendo en cuenta ítem de estudios y diseños aprobado para la fase de construcción, sumado a socavación y desbordamiento por demoliciones de la estructura taludes dejados en alta pendiente por colindantes.

En pro de desarrollar el proyecto conforme a lo establecido y dar estabilidad a la obra se requirió de construcción de muro de contención aprobado en comité, por las partes.

La topografía como se demuestra claramente se tomó en el área aferente del respectivo proyecto, conforme a las normas y disposiciones vigentes.

El mismo lugar que se marca con circulo que fue lugar donde se aprueba diseño y construcción muro.

ESTADO COLINDANTE AL MOMENTO REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS




Foto.1 Predio al momento estudios y diseños, sin afectación parte posterior por colindante

- El ente fiscal determinó que **"el diseño inicial no considero el confinamiento o amarre estructural de mampostería (paredes)"**, respecto a esto manifiesto que es demostrable si se estudia y revisa el expediente del proceso contractual MC-001 de 2021, en donde se podrá verificar que el **diseño inicial si considero el confinamiento o amarre estructural** de mampostería el cual aparece en archivo diseño estructural de estas obras según evidencia en las páginas 81 a 84 de dicho estudio, de igual forma el sistema constructivo aprobado es un sistema aporticado que también confiaba las paredes, **se aprobó por parte de interventoría y supervisión el diseño de unas columnetas de confinamiento de unas mochetas** que se prolongan en proceso constructivo de baños, cocina comedor a las cuales a lo cual presume el ente que no se tuvo en cuenta este aspecto lo que se revierte y demuestra en el estudio.

Cabe aclarar que si durante la ejecución de obra se presentan ajustes técnicos por temas constructivos se pueden realizar como es el caso, donde se prologaron algunos muros o mochetas para mejorar el aprovechamiento de espacios y circulación, lo que se hace necesario definir el confinamiento que fue lo hecho en la ejecución de esta obra, por lo que no es procedente dicha afirmación del ente de control.

- El ente de control aduce que **"estos ajustes a diseño, obligaron al trámite de nueva licencia de construcción"**, dicha afirmación contrasta con la realidad, dado que en virtud del Contrato MC-001 de 2021, no está en los entregables u obligaciones, el trámite de licencias urbanísticas, a este proyecto se expidió una única licencia urbanística cuando se inició el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

proceso del contrato de obra, en donde a través del expediente administrativo con base a los informes preliminar y definitivo.

Aunado a lo anterior, el Municipio no procede a requerir al contratista del Contrato MC-001 de 2021, toda vez que los trabajos entregados, revisados, recibidos para la época cumplía acorde a las condiciones establecidas, que se presentaban para la época de la realización de la consultoría según las condiciones palpables y evidenciadas en campo.

6. *Es pertinente manifestar que los contratos de obra durante la ejecución de la misma, pueden tener cambios en los diseños, ya sea por recomendaciones técnicas, por cambio de normativa, por necesidad propia de la obra que deben quedar debidamente justificados y sustentados, como fue el caso para la ejecución del proyecto donde por recomendación técnica referidas en los comités técnicos por las partes, se decide hacer ajuste e igualmente donde se prolongaron muros o paredes que se debía reforzar se da conceptos estructurales toda vez que el contrato de ejecución de obra, dejo dentro de sus ítems revisión y ajuste a diseño permitiendo y teniendo todo el sustento y respaldo especializado para poder incluirlo a las mejoras justificadas del proyecto, derivado de planos récord y finales de obra.*

En este contexto, el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993, cuando se refiera a la "Modificación Unilateral", precisa que si se presenta durante la ejecución del contrato, y el único propósito es evitar la paralización de una obra o evitar la afectación en la prestación de un servicio público que se busca satisfacer con la ejecución de un contrato, si fuere del caso es necesario introducir modificaciones a la obra, y luego de que las partes lleguen a un acuerdo, la entidad contratante mediante acto administrativo debidamente motivado está en la facultad de modificar la ejecución de la obra porque la ley faculta la adición de obras, trabajos, suministros o servicios.


Entonces, es plausible determinar que se demuestra y se sustenta que bajo la supervisión de los se realizó el debido seguimiento a los procesos y control de los mismos, no es acorde acusar de una presunta falta al principio de economía cuando se tienen todos los argumentos técnicos expuestos anteriormente y sustentados en los expedientes de los dos procesos que desvirtúan la incidencia de observaciones de detrimento patrimonial en monto establecido.

7. *El ente de control aduce que "una vez analizada y evaluada la información suministrada por el sujeto de control, relacionada con los diseños estructurales se evidencia que el diseño estructural para la construcción del hogar de paso, fue elaborado por el ingeniero JULIAN RAMIREZ PALMA, sin que exista acto administrativo que avale el cambio del profesional, lo cual no fue advertido por el supervisor e incumpliendo el numeral 1 de las obligaciones del contratista", dicha afirmación es contraria a la realidad, toda vez de acuerdo con el acta de supervisión de fecha 25 de febrero de 2021, por el Suscrito Secretario de Infraestructura y Planeación, se vislumbra que fue aprobado el cambio del personal ofertado en virtud del Contrato MC-013 de 2021.*

8. *Ahora bien, en cuanto a las conductas desplegadas por mi representado de parte del ente de control, debe tenerse en cuenta que durante la Administración Municipal encabezada por éste, se estableció mediante acto administrativo un procedimiento para la aprobación, verificación y suscripción de las órdenes de pago a favor de los contratistas, en donde a partir de la entrada en vigencia del Decreto 62 de 2020, el Municipio procedió a la creación del Comité de Pagos en donde a través de dicho organismo, el Municipio procedía efectuar revisión de la ejecución de los contratos suscritos por el ente territorial.*

En dicha tarea, los Secretarios de Despacho y/o Jefes de Oficina en calidad de Supervisores Contractuales, previo informe de cumplimiento de obligaciones que les era suministrado por parte de los contratistas, elaboraban y suscribían un informe de supervisión, el cual se adjuntaba al informe del Contratista, por lo cual el citado funcionario constaba ante el Despacho que la ejecución del contrato se hacía en las mejores condiciones posibles.

Es pues, conducente manifestar que, con base a dicha documentación, se infería de la mejor manera y con precisión y claridad, que las actividades desplegadas, los resultados obtenidos y las acciones desarrolladas por los contratistas con el aval de los Supervisores

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del equilibrio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contractuales, constituían la plena garantía de certeza y veracidad para que mi representado suscribiera las órdenes de pago, tal como se le investiga en virtud del presente proceso. :

Con base a las anteriores consideraciones, es pertinente concluir que se realizó por parte del Suscrito un adecuado ejercicio de la gestión fiscal respecto al desarrollo y ejecución del Contrato MC-001 de 2021, y por ende, no existió bajo su responsabilidad detrimento alguno al erario público.

-Como medio probatorio, solicito tener en cuenta como prueba documental, los expedientes contractuales de los Contratos MC-001 de 2021 y Contrato de Obra 004 de 2022, y se escuche en declaración a los señores Sorangely Varón Montes, quien podrá ser notificada en la Calle 8 No. 4-07 en el Municipio de Ataco (Tolima), quien podrá referir el funcionamiento del Comité de Pagos del Municipio y el procedimiento de la suscripción de las órdenes de pago por parte del Alcalde Municipal, y Miguel Ángel Rocha Quibaya, quien podrá ser notificado en la Carrera 4 No. 9-37 Barrio Aeropuerto en el Municipio de Planadas - (Tolima) y/o al correo electrónico miguelangelr81@gmail.com, en donde podrá referir acerca de las actividades desplegadas como Supervisor en el Contrato MC-001 de 2021."


Del mismo modo la señora PATRICIA ELVIRA SUAREZ MESA, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.363.934 de Ibagué y vinculado al presente proceso de responsabilidad fiscal, me permito dirigirme ante su Despacho con el fin de Excusarme por la no asistencia a el día 2 de Abril a las instalaciones ya que por motivos personales no me encontraba en la ciudad y no tenía conocimiento de la citación y por otro lado poder presentar mi versión libre en atención al auto de apertura proferido el 29 de febrero de 2024, (Folios 75 al 80)con base a los siguientes términos:

1. En el Municipio de Planadas, en el año 2021 se celebró el Contrato MC -031 de 2021, cuyo objeto fue Realizar los Estudios y Diseños para la construcción de hogar de paso para el Adulto Mayor del Corregimiento de Gaitana en el Municipio de Planadas.
2. Continuando el orden de respuesta al numeral I Antecedentes según lo argumentado por el ente de control ante la diferencias que se presenta entre los citados contratos, según su orden, se infiere lo siguiente:

2.1 Basándome en la refutación presentada por la entidad con respecto al informe preliminar del ente de control, se argumenta que los estudios y diseños realizados según el Contrato MC--Ú01 de 2021 se llevaron a cabo sobre una estructura preexistente, en lugar de un lote vacío como afirmado por el ente de control. Además, se señala que la estructura preexistente tenía diferentes usos a lo largo del tiempo, lo que respalda la existencia de una infraestructura sobre la cual se realizaron los estudios y diseños. La evidencia presentada para respaldar esta refutación incluye un registro fotográfico de la época+ que muestra claramente que el diseño se implantó sobre los paramentos existentes de la estructura. preexistente.

Esta argumentación sugiere que la discrepancia entre el diseño original y la estructura existente no se debe a deficiencias en los diseños arquitectónicos y estructurales, como afirma el ente de control, sino más bien a la adaptación del diseño a una estructura ya construida y con una historia de diferentes usos. Por lo tanto, se propone que la discrepancia identificada por el ente de control no sea considerada como una deficiencia en los diseños, sino como parte del proceso de adaptación y rediseño necesario para trabajar sobre una estructura preexistente, Se puede sustentar que los trabajos realizados por la consultoría de mínima cuantía (MC-001 de 2021) estaban acorde a la infraestructura existente de estudio.

"Teniendo en cuenta que para la etapa de construcción de la obra correspondiente al Contrato OO4 de 2022 se estableció el ítem de revisión y ajuste en principio de planificación a estudios teniendo en cuenta que es importante reconocer que, con el paso del tiempo, pueden surgir cambios en el entorno, en las regulaciones, en los materiales disponibles, entre otros aspectos, que podrían

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

afectar la ejecución del proyecto. Por lo tanto, a revisión y ajustes periódicos de los estudios previos se considera una práctica prudente para garantizar que el proyecto se lleve a cabo de manera efectiva y que se puedan abordar adecuadamente cualquier cambio o desafío que surja durante el proceso sustentado que se describirán a continuación:

El ente de control, aduce que se presentan demoliciones adicionales a las presupuestadas en diseños iniciales, por tanque metálico y estructuras de concreto enterrados".

Con base a dicha afirmación` manifiesto que es claro que los estudios y, diseños se estaban realizando sobre una estructura existente como se argumentó anteriormente y como también se manifiesta y se constata con la comunidad que este predio tuvo usos distintos, situaciones no percibidas en el alcance de los estudios y mucho menos cuantificables, se hubiese teniendo inicialmente realizar la demolición de toda la estructura para tener la certeza de lo que nos íbamos a encontrar al momento de la ejecución del proyecto y así tener cantidades certeras de las demoliciones a realizar en marco proyecto.

Por ejemplo, al realizar estudios y diseños de alcantarillado u otros aspectos de la infraestructura, es crucial considerar todos los factores que puedan afectar la ejecución del proyecto, incluso aquellos que no son fácilmente cuantificables o visibles en estudios preliminares.

Por ejemplo, la presencia de rocas en los tramos de alcantarillado puede afectar significativamente la planificación y ejecución del proyecto. Estas rocas pueden dificultar la excavación, aumentar los costos de mano de obra y maquinaria, y potencialmente requerir métodos de construcción alternativos.

Al no tener en cuenta estos factores en los estudios y diseños iniciales, se corre el riesgo de enfrentar contratiempos durante la ejecución del proyecto, lo que puede resultar en retrasos, costos adicionales y posiblemente la necesidad de realizar ajustes en el diseño sobre la marcha.

Por lo tanto, es fundamental realizar una evaluación exhaustiva del sitio y considerar todos los posibles desafíos que puedan surgir durante la construcción, incluso aquellos que no son evidentes a simple vista. Esto garantizará que el proyecto esté mejor preparado para enfrentar cualquier eventualidad y se pueda llevar a cabo de manera más eficiente y efectiva.

Por lo tanto, es importante tener en cuenta que, debido a estas incertidumbres, podría ser necesario ajustar el presupuesto inicial una vez se realice la demolición y se tengan datos más concretos sobre el estado de la estructura. Es fundamental estar preparados para posibles cambios en las cantidades y costos, y contar con un margen de maniobra en el presupuesto para hacer frente a posibles imprevistos.

En consecuencia, al existir esta estructura, hay algunas incertidumbres de lo que se pueda encontrar una vez se realice la demolición contratada para la etapa de ejecución con base a lo que reposa en el contrato 004 de 2022, que puedan generar aspectos distintos a los inicialmente evidenciados que puedan generar un mayor o menor volumen de Cantidades, por eso se presupuestó con las condiciones existentes y palpables, medibles donde se determina condiciones determinadas.

En el caso concreto, se debe concluir que no se representó un detrimento patrimonial frente a los recursos del Municipio de Planadas, toda vez que con base a los estudios y diseños, se logró soportar que el área intervenida fue por más de -trescientos metros cuadrados (300 m2), y por ende, dicho producto obtenido del Contrato de Consultoría fue propicio, conducente, útil y pertinente para la construcción del hogar de paso en el Centro Poblado de Gaitania, a diferencia de las afirmaciones de presuntas irregularidades en virtud del citado contrato.

3. El ente de control consideró que "la topografía de los diseños iniciales no evidencia o muestra el gran vacío o desnivel real del terreno natural que exigió diseñar y construir un nuevo muro de contención, en la parte trasera de la edificación", con base a ello, me permito manifestar que respecto a esta observación se demuestra claramente que en momento de la realización de

92



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

estudios y diseños en marco del Contrato MC-001 de 2021, las condiciones demostrables mediante la evidencia fotográfica adjunta a este párrafo existían en terreno colindante unas condiciones de estabilidad con árboles existentes y vegetación contigua, terrenos de moderada pendiente, situación distinta cuando tiempo después, se fue a ejecutar la obra ya se habían realizados adecuaciones de predios colindantes retiro de material vegetación en ampliación del parqueadero existente como se demuestra, situación ajena y distinta a la planteada en los Estudios y Diseños originalmente planteados, y por ende, por estabilidad y el normal desarrollo del proyecto, se aprobó la construcción de muro de contención teniendo en cuenta ítem de estudios y diseños aprobado para la fase de construcción, sumado a socavación y desbordamiento por demoliciones de la estructura taludes dejados en alta pendiente por colindantes.

En pro de desarrollar el proyecto conforme a lo establecido y dar estabilidad a la obra se requirió de construcción de muro de contención aprobado en comité, por las partes.

La topografía como se demuestra claramente se tomó en el área aferente del respectivo proyecto, conforme a las normas y disposiciones vigentes.


El mismo lugar que se marca con circulo que fue lugar donde se aprueba diseño y construcción muro.



Foto.1 Predio al momento estudios y diseños, sin afectación parte posterior por colindante
Foto.1 Predio al momento estudios y diseños, sin afectación parte posterior por colindante



4. El ente de control fiscal determinó que "el diseño inicial no considero el confinamiento o

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

amarre estructural de mampostería (paredes)", respecto a esto manifestó que es demostrable si se estudia y revisa el expediente del proceso contractual MC-001 de 2021, en donde se podrá verificar que el diseño inicial si considero el confinamiento o amarre estructural de mampostería el cual aparece en archivo diseño estructural de estas obras según evidencia en las páginas 81 a 84 de dicho estudio, de igual forma el sistema constructivo aprobado es un sistema aporricado que también confinaba las paredes, se aprobó por parte de interventoría y supervisión el diseño de unas columnas de confinamiento de unas mochetas que se prolongan en proceso constructivo de baños, cocina comedor a las cuales a lo cual presume el ente que no se tuvo en cuenta. este aspecto lo que se refiere y demuestra en el estudio.

Cabe aclarar que si durante la ejecución de obra se presentan ajustes técnicos por temas constructivos se pueden realizar como es el caso, donde se prologaron algunos muros o mochetas para mejorar el aprovechamiento de espacios y circulación, lo que se hace recesarlo definir el confinamiento que fue lo hecho en la ejecución de esta obra,-por lo que no es procedente dicha afirmación del ente de control.

5, Estos ajustes a diseño obligaron al trámite de nueva licencia de construcción , dicha afirmación contrasta con la realidad, dado que en virtud del Contrato MC-001 de 2021, no está en los entregables u obligaciones, el trámite de licencias urbanísticas, a este proyecto se expidió una única licencia urbanística cuando se inició el proceso del contrato de obra, en donde a través del expediente administrativo con base a los informes preliminar y definitivo.


Aunado a lo anterior, no procede requerir al contratista del Contrato MC-001 de 2021, toda vez que los trabajos entregados, revisados, recibidos para la época cumplía acorde a las condiciones establecidas, que se presentaban para la época de la realización de la consultoría según las condiciones palpables y evidenciadas en campo.

6. Es pertinente manifestar que los contratos de obra durante la ejecución de la misma, pueden tener cambios en los diseños, ya sea por recomendaciones técnicas, por cambio de normativa, por necesidad propia de la obra que deben quedar debidamente Justificados y sustentados, como fue el caso para la ejecución del proyecto donde por recomendación técnica referidas en los comités técnicos por las partes, decide de hacer ajuste e igualmente donde se prolongaron muros o paredes que se debía reforzar se da conceptos estructurales toda vez que el contrato de ejecución de obra, dejo dentro de sus ítems revisión y ajuste a diseño permitiendo y teniendo todo el sustento y respaldo especializado para poder incluirlo a las mejoras justificadas del proyecto, derivado de planos récord y finales de obra.

En este contexto, el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993, cuando se refiera a la modificación unilateral", precisa que si se presenta durante la ejecución del contrato, y el único propósito es evitar la paralización de una obra o evitar la afectación en la prestación de un servicio público que se busca satisfacer con la ejecución de un contrato, si fuere del caso es necesario introducir modificaciones a la obra, y luego de que las partes lleguen a un acuerdo, la entidad contratante mediante acto administrativo debidamente motivado está en la facultad de modificar la ejecución de, la obra porque la ley faculta la adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Por lo tanto, es importante reconocer que el trabajo realizado bajo la supervisión de los mencionados profesionales demostró un adecuado seguimiento de los procesos y un control adecuado de los mismos. No es justo acusar de una supuesta falta al principio de economía cuando se han presentado argumentos técnicos sólidos respaldados por la documentación de los procesos en cuestión, que desmienten la existencia de cualquier detrimento patrimonial significativo. Es fundamental valorar el esfuerzo y la diligencia demostrados por los involucrados en la gestión de estos procesos.

7. El ente de control aduce que alguna vez analizada y evaluada la información suministrada por el sujeto de control relacionada con los diseños estructurales se evidencia que el diseño estructural para la construcción del hogar de paso, fue elaborado .por el ingeniero JULIAN RAMIREZ PALMA, sin que exista acto administrativo que avale el cambio del profesional, lo cual no fue advertido por el supervisor e incumpliendo el numeral 1 de las obligaciones del contratista", dicha afirmación es

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contraria a la realidad, toda vez de acuerdo con el acta de supervisión de fecha 25 de febrero de 2021, por el Suscrito Secretario de infraestructura y Planeación, se vislumbra que fue aprobado el cambio del personal ofertado en virtud del Contrato MC-013 de 2021.

Con base a las anteriores consideraciones, es pertinente concluir que se realizó por parte del suscrito una adecuada supervisión respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato MC-001 de 2021, y por ende, no existió bajo su responsabilidad detrimento alguno al erario público.

Como medio probatorio, solicito tener en cuenta como prueba documental, los expedientes contractuales de los Contratos MC-001 de 2021 y Contrato de Obra OO4 de 2022 donde se evidencia las circunstancias de tiempo, modo y lugar de todas las actividades desplegadas por el supervisor Contractual conforme al Contrato MC-001 de 2021. Finalmente, como petición en base a los argumentos expuestos anteriormente, solicito de manera atenta y respetuosa al ente de control, que proceda al archivo de las diligencias"


Observado el contenido de las visiones libres del señor Miguel Angel Rocha Quimbaya, en su calidad de Secretario de Infraestructura Planeación supervisor, solicito llamar a dar testimonio a la señora *Yisela Conde Ipuz*, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico en la Calle 8 No. 5-43 Barrio Centro del Municipio de Planadas (Tolima) y/o al correo electrónico condeyissela@gmail.com.

El doctor Sergio Alejandro Ávila Hernández apoderado de confianza del señor John Jairo Huaje, solicito el testimonio de Sorangely Varón Medina y del señor Miguel Ángel Rocha Quimbaya, quien podrá referir sobre el funcionamiento del comité de pagos del municipio y el procedimiento de la suscripción de las órdenes de pago por parte de la administración municipal.

Dentro del proceso de responsabilidad fiscal en referencia, es necesario manifestar que la práctica del testimonio solicitado no cumple con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, razón por la cual debe ser negada, toda vez que admitir pruebas inocuas o irrelevantes desnaturaliza el objeto del proceso, afecta la economía procesal y puede generar dilaciones indebidas, que conllevan al rechazo de la práctica de dicho testimonio, garantizando así la racionalidad y eficacia del procedimiento fiscal. me permito oponerme a la práctica del testimonio solicitado por la parte interesada, en razón a que dicha prueba no cumple con los criterios de **conducencia, pertinencia y utilidad** exigidos por la normatividad y la jurisprudencia aplicable.

Visto lo anterior, resulta claro que la conducencia de llamar al testigo propuesto no es procedente, toda vez que dicho testigo no tuvo conocimiento ni relación alguna con el hecho generador del presunto daño patrimonial. En consecuencia, su declaración carece de aptitud para demostrar o desvirtuar la existencia del detrimento fiscal o la responsabilidad atribuida. La prueba, en sí misma, no resulta idónea para acreditar el hecho objeto de debate, pues no guarda conexión con las circunstancias relevantes del proceso ni aporta elementos que contribuyan a esclarecer la verdad procesal.

En lo que respecta a la pertinencia de los testimonios, estas pruebas no guardan relación directa con los hechos investigados; en este caso, el testimonio resulta impertinente, pues no se vincula con el objeto del proceso ni con las circunstancias que dieron lugar al presunto detrimento patrimonial, porque las personas llamadas a dar testimonio no tuvieron ninguna injerencia reiteró que la prueba testimonial solo es valorable cuando el testigo tiene conocimiento directo o indirecto de los hechos.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así mismo, se niega la práctica de la prueba testimonial, por cuanto esta no aporta elementos que contribuyan a esclarecer la verdad procesal. Un testimonio sin conocimiento del hecho carece de utilidad, ya que no permite confirmar ni descartar la responsabilidad fiscal atribuida. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-264 de 2012, precisó que la exclusión de pruebas inocuas no vulnera el debido proceso, siempre que se motive adecuadamente, pues ello evita dilaciones innecesarias y asegura la eficacia del trámite, en virtud de lo siguiente:

Observado los soportes de ejecución de los contratos MC-001 de 2021 y contrato de 004 de 2022, se pudo constatar, que la señora Yisela Conde Ipuz, Sorangel y Varón Montes, son personas que no tienen ninguna injerencia en los procesos de contratación que celebra la Administración Municipal de Planadas, razón por la cual su testimonio frente al hecho generador no coadyuva con el esclarecimiento de los mismos.

Con respecto al testimonio del señor Miguel Ángel Rocha Quibaya, quien oficio como Secretario de Infraestructura y Planeación del municipio de Planadas Tolima, y supervisor de los contratos MC-001 de 2021 y contrato de 004 de 2022, no puede ser llamado a dar testimonio, en virtud que se encuentra vinculado como responsable fiscal, tiene la oportunidad de presentar los medios de defensa a que tiene derecho según los procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal.

En consecuencia, la declaración propuesta resulta improcedente al no cumplir con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad, y su práctica se rechaza en aras de garantizar la racionalidad y economía procesal, preservando al mismo tiempo los derechos fundamentales de las partes.


Del mismo contenido de las versiones libres y espontáneas que rindieron los presuntos responsables fiscales, allegaron planos; diseños, videos, cantidades de obra de nuevas mediciones realizadas, para sustentar los argumentos defensa, razón por la cual se requiere decretar de oficio la siguiente prueba:

- Confrontar nuevamente las diferencias entre cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas, de conformidad al material probatorio allegado por los implicados en sus versiones libres.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad,

96

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del chicalabán</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.


En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar la siguiente prueba de oficio, por considerarse conducente, pertinente y útil.

- a. Por intermedio de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, correr traslado del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-100-2023 adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca - Tolima a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de que se asigne un profesional idóneo, conforme los soportes documentales que reposan en el expediente allegados por la Administración y los implicados, confronte las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas y emita un concepto técnico respecto al daño patrimonial endilgado.

Parágrafo 1: Se advierte que dicha información debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los veinticinco (25) días siguientes al recibo de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Fjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los sujetos procesales, apoderados si hubieres y compañías aseguradoras vinculadas, siendo ellos:


SERGIO ALEJANDRO AVILA HERMADEZ, de Ciudadanía número 1.110.569.959 de Ibagué, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 303.509 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor JHON JAIRO HUEJE, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 11.323.819 de Girardot (Cundinamarca),

MIGUEL ÁNGEL ROCHA QUIMBAYA, identificado con la C.C. No. 1.075.209.940, en su calidad de Secretario Planeación e Infraestructura (Supervisor)

INTERVENTORÍA CONSTRUCCIONES PROYECTOS ICONYP SAS, representada legalmente por la señora Patricia Elvira Suarez Mesa, identificada con la cedula No. 38.363.934, en su condición de Contratista.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA, con Nit No. 890,903,407-9,

95

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

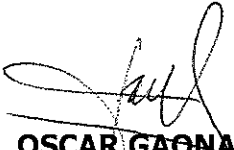
ARTÍCULO CUARTO: Denegar las pruebas de parte solicitadas por los señores Miguel Angel Rocha Quimbaya, en su calidad de Secretario de Infraestructura Planeación (supervisor), y del doctor Sergio Alejandro Ávila Hernández apoderado de confianza del señor John Jairo Huaje, quien solicitaron el testimonio a la señora Yisela Conde Ipuz, Sorangely Varón Medina y del señor Miguel Ángel Rocha Quimbaya, de conformidad con la expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso, haciéndoles saber que de conformidad al artículo 50 de la Ley 610 del 2000, contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación, este último se concederá en el efecto diferido, para lo cual se deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo. ✕

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
 Investigador Fiscal